

DECRETO N° 0118

NEUQUÉN, 28 ENE 2002

VISTO:

El Expediente N° 3109- Año 2000 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 1) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el señor IANNI GUSTAVO ARIEL, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal, por violación a las normas de Tránsito, Partes del Vehículo previstas en el Artículo 233º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 8 módulos, equivalentes a la suma de \$ 40.-, con más la suma de \$ 10.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito el nombrado ratifica su descargo manifestando que su vehículo no estaba en infracción, en razón de que las luces del mismo funcionaban en todo momento, considerando que probablemente el agente verificó la novedad en contra de la luz, ya que al llegar a su domicilio las probó y funcionaban correctamente, ofreciendo un testigo al respecto;

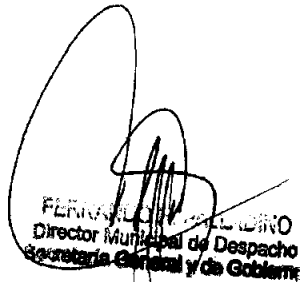
Que a fs. 13 la Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 1033/01), entendiendo que los argumentos esgrimidos por el imputado en su escrito de apelación carecen de sustento y resultan insuficientes para eximirlo de responsabilidad contravencional por la infracción cometida el 05-04-00, por la simple negación del hecho por parte del encartado no es idónea por si sola, para enervar el acta contravencional N° 122203;

Que asimismo, el momento procedimental previsto por la Ordenanza Municipal N° 3149 para que el imputado ejerza su defensa ofreciendo y produciendo las pruebas que estime pertinentes, es en el descargo (Artículo 366º);

Que por lo tanto resulta de aplicación el Artículo 355º) segunda parte, Libro III, de la Ordenanza Municipal precitada, según el cual "Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez";

Que por lo expuesto, esa Asesoría Legal entiende que el
///...2º


FERNANDO LÓPEZ
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno

V

2º...///

recurso de apelación debe ser rechazado por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la Sentencia; por lo que debe confirmarse la misma en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

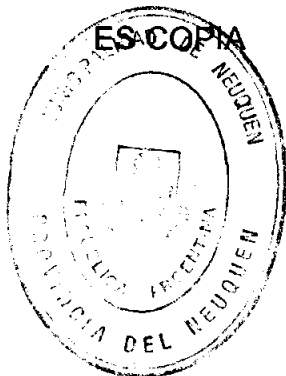
Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor
----- **IANNI GUSTAVO ARIEL**, según lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera
----- Instancia dictada por la señora Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), bajo Expediente N° 3109 -Año 2000; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 1033/01.-

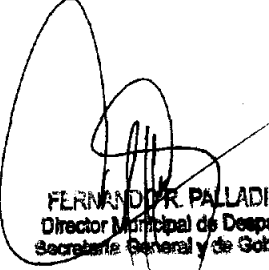
Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas
----- -Juzgado N° 1 (Secretaría N° 1), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario
----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al
----- Centro de Documentación e Información y oportunamente
ARCHÍVESE.-
EAA/mee.-



FDO) QUIROGA
MASSEI


FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno